JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Luz Elena Rodríguez de Rojas y otros
Demandado	Ingexca S.A.S. y otros
Radicado	05001-31-03-008-2022-00255-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante so pena
	desistimiento tácito (art. 317 CGP)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y en vista de que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso, realice la integración del contradictorio con las diligencias de notificación al señor César Augusto Suárez Muñetón.

Se advierte, que se deberá proceder a la notificación tanto del auto admisorio de la demanda como del auto de adición (pdf 11 y 13 cudno. Ppal.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 delMinisterio de Justicia y del Derecho)